

CAPITULO LXXXIX.

ABOLICION DEFINITIVA DEL SANTO OFICIO.

Se restablece el Consejo supremo y tribunales subalternos.—Sus procedimientos contra la masonería y propagandistas de libros prohibidos.—Sorprende el Rey al Consejo con una visita inesperada.—Sucesos políticos de 1820.—La Junta consultiva desea justificar la extincion del Santo Oficio.—Prepárase un motin que derriba las puertas de la Inquisicion, y quema sus muebles y papeles.—No hallando presos en su cárcel, hace el papel de victima un sastre de portal de la calle de Leganitos.—Se llevan de la cárcel de Corte los palos de un potro, para hacer con ellos una hoguera.—Decreto de 9 de Marzo aboliendo el Santo Oficio.—Aplicacion que se dió á sus temporalidades.—Contrarevolucion de 1823.—El nuevo ministerio no restablece la Inquisicion.—Pasan sus bienes á la coleccion de espolios por Real órden de 1.º de Enero de 1824.—Real decreto de 13 de Julio de 1834, suprimiendo definitivamente los tribunales del Santo Oficio.*

REINSTALÁRONSE el Consejo supremo y los tribunales subalternos eligiendo el correspondiente personal con sus dependencias necesarias: y empezó el Santo Oficio á funcionar principalmente contra las logias masónicas y libros publicados sin previa censura, obras que por su enseñanza irreligiosa penetraban furtivamente en España. Prohibió Fernando VII bajo severas penas la reunion de francmasones, y sus logias se cerraron. Esta sociedad había merecido que la condenara el papa Clemente XII, y la consiguiente excomunion (1). D. Felipe V publicó en 1740 una ordenanza contra ella imponiendo á sus miembros la pena de galeras. Benedicto XIV renovó dicha bula de su antecesor (2). Los Reyes de España D. Felipe V y D. Fernando VI expidie-

(1) 28 de Abril de 1738: *In eminenti*....

(2) 18 de Mayo de 1751: *Providas Romanorum Pontificum*.....

ron en el año de 1740, y en 2 de Julio de 1751 unas ordenanzas, castigando á los masones con pena de galeras, y últimamente como reos de Estado *in primo capite*. D. Carlos III, siendo rey de Nápoles, prohibió igualmente en 2 de Julio de este último año dichas sociedades. Era natural que don Fernando VII, viendo extendidas las logias por todos los pueblos algo importantes de su Monarquía, y en ellas motivo de permanentes conspiraciones políticas, declarase á sus adeptos como reos contra el Estado en primer órden. Estaban reservadas estas causas á la Inquisicion, supuesto que los francmasones condenados por la Santa Sede son enemigos de la Iglesia. Mas el Santo Oficio se condujo con tanta lenidad en las pocas causas tramitadas, que el mayor castigo impuesto á los sectarios extranjeros fué su expulsion de nuestro territorio. Los masones españoles pasaban breve tiempo en ejercicios espirituales, cerrábanse las logias, y su mobiliario era confiscado. Los contrabandistas de libros prohibidos, aquéllos que los imprimían furtivamente y los expendedores, pagaban cierta multa perdiendo el género, pues así lo determinaron las leyes seculares, que el Santo Oficio debía respetar. Aquellos delitos ordinarios ó políticos que resultaban como incidencias de las causas de fe eran juzgados en los tribunales civiles: no es ciertamente lógico que de estas sentencias más ó menos graves, segun la firmeza ó templanza de una política que fluctuaba entre diversos principios, se exija responsabilidad á la Inquisicion. Conducianse los procedimientos con método y prudente reflexion, sin dar motivo para quejas; así es que no hubo recursos de fuerza, ni los enemigos del Santo Oficio tuvieron pretextos para denostarle en dicha época. El mismo Rey quiso presenciar una de las audiencias, y se presentó en el tribunal sin aviso prévio: y sorprendiendo á los jueces en el ejercicio de sus funciones, reconoció todas las oficinas, que merecieron su aprobacion por el órden, método y claridad con que estaban organizadas. En la *Gaceta de Madrid* de 15 de Febrero de 1815 se publicó el artículo siguiente:

«El dia 3 del corriente, á las diez y media de su mañana, sorprendió agradablemente el Rey nuestro señor á su Consejo de la Suprema general Inquisicion, entrándose en él

»cuando estaba formado, sin más aparato ni acompañamiento
 »que el de su capitán de Guardias, duque de Alagon; saludó
 »á sus ministros con la amabilidad que le es característica, y
 »después de haber recibido del Consejo los respetuosos homenajes debidos á S. M., tomó asiento en el tribunal, y mandó
 »á los ministros que lo tomasen igualmente, y que se continuase el despacho. Hecha en efecto la señal de costumbre
 »por S. M. entraron los relatores, y habiendo dado cuenta de algunos expedientes, acordó S. M., juntamente con el Consejo, varias resoluciones de justicia y de gracia en favor de
 »los alistados en las asociaciones masónicas, y como se ha publicado en el edicto de 12 de este mes. El prudente celo que
 »manifestó S. M. con este motivo por la honra de Dios y de su Religión santa, y su interés por que se conservase con la mayor pureza, fueron un nuevo testimonio de su piedad y de sus
 »virtudes católicas, y llenaron de consuelo al Consejo, no ménos que el conocer lo muy satisfecho que había quedado S. M. del orden, detención y pulso con que se forman, si-
 »guen y finalizan las causas y expedientes de libros. Levantado el Consejo, recorrió S. M. todas sus oficinas; visitó el
 »archivo, y hecho cargo de todo, dió muestras de contento por su buen arreglo y disposición. Concluido este acto,
 »tuvo S. M. la bondad de pasar á la habitacion del reverendo Obispo Inquisidor general, en donde renovó á los Ministros
 »de este Consejo sus demostraciones de aprecio, y les dispensó el honor de que besasen su Real mano.—Luego que Su
 »Majestad se despidió, vuelto á reunirse el Tribunal, acordó el medio de perpetuar la memoria de tan fausto día, y por de
 »pronto, pedir á S. M. que se dignase concederle su Real permiso para que una comision en su nombre tuviese la honrosa satisfaccion de complimentar á S. M. y darle las gracias
 »por esta tan singular que le habia debido, á lo que condescendiendo el Rey, se verificó el domingo inmediato por una
 »diputacion compuesta de tres consejeros con su presidente, quien, á nombre del Consejo, dirigió á S. M. el discurso que sigue:

«Señor:—El vuestro Consejo de la Suprema y general Inquisicion, á quien V. M. resucitó de entre sus cenizas, y sacó del abismo, del oprobio é ignominia en que yacía, no

»olvidó del todo tiempos tan aciagos hasta el día 3 del corriente, día que será para siempre memorable en los fastos del Santo Oficio; día en que V. M. borró la memoria de los trabajos pasados, y puso el colmo á sus favores, dignándose visitar y presidir su Consejo, y emplear el poder que le confió el Todopoderoso para la defensa de la Religion, en dar nueva fuerza y vigor á sus ordenanzas y decisiones; beneficio incomparable y singular que no debió el Santo Oficio á su fundador, protector, y bienhechor D. Fernando el Católico, ni á sus augustos sucesores. El vuestro Consejo no tiene voces, ni las hay en el vasto país de la elocuencia, para explicarlo dignamente, y dar á V. R. M. las debidas gracias. Pero tan extraordinario favor estará perpétuamente en su memoria y reconocimiento para redoblar sus esfuerzos por la Religion y el Trono, y pedir continuamente al Dios de todo consuelo y Padre de las misericordias, las derrame todas sobre V. M., SS. AA., toda la Real familia y sobre todo el pueblo español.»

Después que el liberalismo precipitó á España en desastrosas revoluciones, y la hizo perder sus dominios de América, promoviendo la cobarde insurreccion de tropas que debían embarcarse para combatir á los enemigos de la patria en dicho continente, vino el definitivo ataque contra los tribunales de la Fe. Sabido es que el batallon de Asturias, acantonado en el pueblo de las Cabezas con su comandante D. Rafael del Riego y el coronel Quiroga, secundado por los batallones de España y la Corona, iniciaron el 1.º de Enero de 1820 la historia lamentable de las inmensas desgracias que todavía deploramos. Motines populares en la Coruña, el Ferrol, Vigo, Zaragoza, Barcelona y Pamplona, y la insurreccion militar de Ocaña (1), alentaron la osadía de pocos madrileños, seguros ya de feliz éxito en sus alardes revolucionarios. Algunos abogados y curiales, ciertos médicos sin fama ni clientela, militares separados del servicio por motivos deshonorosos y los peores cursantes de San Carlos, salieron de las casas de juego

(1) El regimiento imperial Alejandro fué el que se sublevó, y á su frente el conde del Abisbal.

para imponerse al Monarca; y reunidos en la Puerta del Sol, acrecentaron su número con todo lo más perdido y despreciable de Madrid. Allí acudieron los licenciados de presidio, los vagos de profesion y las mujerzuelas sacadas de inmundos burdeles, para ejecutar ridícula parodia de las sublevaciones parisienses. Una comision se presentó en palacio arrancando al Rey concesiones ajenas á su voluntad; pues viendo la traicion ó pusilanimidad de sus generales, hubo de ceder ante las amenazas de aquella turba.

Estos hombres, resueltos á conservar la presa que tan fácilmente y sin peligro habian logrado, despues de apoderarse de los cargos municipales, hiciéron que el Monarca firmase el siguiente decreto, nombrando una junta consultiva de los sujetos que le propusieron:

«D. Fernando VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion:

»Habiendo decidido por decreto de 7 del corriente jurar la »Constitucion publicada en Cádiz por las Córtes generales y »extraordinarias en el año de 1812, he venido en hacer el juramento interino en una Junta provisional, compuesta de »personas de la confianza del pueblo, hasta que reunidas las »Córtes que he mandado convocar con arreglo á la misma »Constitucion, se pueda realizar solemnemente el mismo juramento en la forma que en la misma se previene. Los individuos designados para esta Junta son: el Reverendo en Cristo Padre Arzobispo de Toledo, presidente; Teniente general D. Francisco Ballesteros, vicepresidente; el reverendo »Obispo de Valladolid de Mechoacan D. Manuel Abad y Queipo (1), D. Manuel Lardizábal, D. Mateo Valdemoros, D. Vicente Sancho, Coronel de Ingenieros, Conde de Taboada, don »Francisco Crespo de Tejada, D. Bernardo Tarrius y D. Ignacio Pezuela. Todas las providencias que emanen del Gobierno, hasta la instalacion constitucional de las Córtes, »serán consultadas con esta Junta, y se publicarán con su »acuerdo.

»Tendráse entendido en todo el Reino, adonde se comuni-

(1) Sólo era obispo electo.

»cará para su pronta, inmediata publicacion y cumplimiento.
»—Está rubricado.—Palacio 9 de Marzo de 1820.—A D. José »García de la Torre.»

Como se dice en el decreto, nada podia determinarse sin el conocimiento y aprobacion de la Junta consultiva. Los hombres ambiciosos que por el tumulto de aquel dia se hicieron árbitros de la Nacion, intentaban ganar el concepto público, exigiendo les presidiera el Cardenal Arzobispo de Toledo, prelado virtuoso y sencillo, pero sin experiencia ni práctica de negocios, que por estas condiciones debia dejarse dirigir, sirviendo al mismo tiempo su presencia en dicha Junta para tranquilizar al pueblo católico sobre los intereses de la Iglesia. La resolucion primera de la Junta debia ser contra el Santo Oficio, mas era conveniente justificarla de algun modo, presentando al público las víctimas sacadas de oscuros subterráneos, y con este fin se dirigió un grupo de gentes y curiosos hácia dicho tribunal, cuyas puertas derribaron sin permitir al portero abrirlas. Es de advertir que repugnando encerrar á los presos políticos en las cárceles de Corte y de la Villa, destinadas para delitos ordinarios, se proyectaba construir una prision especial, y hasta que estuviera hecho el nuevo edificio, se colocó á dichos procesados en la cárcel de la Inquisicion. Cuando la muchedumbre invadió este local sólo habia en él tres detenidos por causas de conspiracion, á quienes propuso llevar hasta sus casas acompañados por el pueblo; mas ellos renunciaron á semejante triunfo ántes que representar una comedia impropia de su condicion y antecedentes. Entónces se determinó por los directores de la farsa formar una hoguera con los muebles y papeles, y que figurase como víctima librada de horrible calabozo cierto sastre remendon torpemente designado, porque trabajando de tiempo atrás en uno de los portales inmediatos, se le vió en su taller hasta el dia de los sucesos, que le hicieron protagonista de drama tan ridículo (1).

(1) A este hombre se dió empleo modesto en cierta dependencia pública, llegando despues á una categoría y sueldo que no correspondieron á su falta de estudios y educacion.

Hacia muchos años que el Santo Oficio tenía abolido el tormento, y ni aún restos de semejantes aparatos conservaba en sus prisiones; pero existiendo en la cárcel de Corte los maderos de un potro que habían usado los tribunales civiles, se llevaron á la hoguera en que estaban ardiendo los muebles y papeles del tribunal de la Fe. Un autor, cuyo juicio sobre este punto no puede ser sospechoso ha escrito lo siguiente: «..... En aquellos memorables días 7, 8 y 9 de Marzo del año 20 fueron forzadas estas puertas (se refiere á la cárcel de la Inquisición de Corte, situada en la calle de Isabel la Católica, núm. 4) por el pueblo, ávido de encontrar en ella las horrendas señales de los tormentos y las víctimas desdichadas de aquel tribunal; pero en honor de la verdad debemos decir que sólo se hallaron en las habitaciones altas que daban al patio dos ó tres presos ó detenidos políticos.....» y añade poco despues: «..... Nada absolutamente se halló que indicase señales de suplicios, ni aún de haber permanecido en ellos persona alguna de mucho tiempo atras (1).» Preparóse dicho tumulto para que la Junta consultiva expidiera con aparente fundamento una Real orden, con fecha 9 de Marzo, en los términos siguientes. ¡Tanta era la prisa con que se quiso abolir el tribunal!

«Considerando que es incompatible la existencia del Tribunal de la Inquisición con la Constitución de la Monarquía española, promulgada en Cádiz en 1812, y que por esta razón la suprimieron las Cortes generales y extraordinarias, por decreto de 22 de Febrero de 1813, previa una madura y larga discusión; oida la opinión de la Junta formada por decreto de este día, y conformándome con su parecer, he venido en mandar que desde hoy quede suprimido el referido Tribunal en toda la Monarquía, y por consecuencia, el Consejo de la suprema Inquisición, poniéndose inmediatamente en libertad á todos los presos que estén en sus cárceles por opiniones políticas ó religiosas, y pasándose á los reverendos obispos las causas de estos últimos en sus respectivas diócesis, para que las

(1) SEÑOR MESONERO ROMANOS: *El Antiquo Madrid*, Núm. 31, calle de la Inquisición, pág. 300.

»sustancien y determinen con arreglo en todo al expresado »decreto de las Cortes extraordinarias.

»Tendreislo entendido y dispondreis lo conveniente á su »cumplimiento.—Palacio 9 de Marzo de 1820.—Está rubricado.»

Las Cortes, por decreto de 13 de Setiembre de 1813, habían destinado al pago de los réditos de la deuda que debieron satisfacerse durante la guerra con Francia, y un año despues, los bienes, derechos y acciones de la extinguida Inquisición. Por decreto de 20 de Marzo de 1820 se mandó «..... Que continúen aplicadas al pago de la deuda nacional todas las rentas, acciones y derechos de la extinguida Inquisición en toda la Monarquía, hasta que las próximas Cortes deliberen sobre el destino de estos bienes, como pertenecientes á la Nación, en los mismos términos é igual derecho que la Inquisición los poseía. Que se observe puntual y exactamente el decreto de las Cortes de 22 de Febrero de 1813 con las modificaciones siguientes, que hacen necesarias las circunstancias: 1.^a, que la época que fija el art. 4.^o, del decreto de 26 de Enero de 1813 para la validación ó nulidad de las enajenaciones, sea y se entienda el 7 del corriente, en que me decidí á jurar la Constitución de la Monarquía; 2.^a, que por ahora, y con arreglo al art. 7.^o del mismo decreto, entre desde luego el Crédito público en la administración y cuidado de las fincas, derechos y acciones de la extinguida Inquisición, valiéndose de las personas encargadas de ella por el Tribunal; 3.^a el Crédito público será obligado á cumplir los contratos pendientes, siempre que los arrendatarios ó inquilinos no falten por su parte á las condiciones estipuladas; 4.^a, que á todos los empleados del Tribunal, cuyo sueldo pasa de 12.000 rs., se haga el descuento de que trata el art. 12 del citado decreto de 22 de Febrero, con sujeción á las órdenes vigentes, y á lo establecido en el de 30 de Mayo de 1817, interin se acuerda por las Cortes constitucionalmente el sistema de Hacienda pública más conforme al bienestar y felicidad de la Monarquía. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado.—En Palacio á 20 de Marzo de 1820.—A D. Antonio González Salmon.» Todos los decretos que se expidieron hasta la reunion de

las Cortes llevaban el dictámen y conformidad de la Junta consultiva, prueba inequívoca de la presión que dicha Junta ejerció sobre un gabinete sumiso á sus órdenes, aunque en él figuraran los hombres importantes del liberalismo (1).

Los excesos y desordenes que se cometieron durante aquel período constitucional, tantos desacatos contra la Religión, las persecuciones del clero católico y el asesinato de muchos sacerdotes, particularmente del venerable Obispo de Vich, y del celosísimo D. Matías Vinuesa, martirizado con bárbara fiereza despues de absuelto por sus jueces, y la matanza de los presos políticos de Granada y la Coruña, debían causar irremediable reaccion. Temióse ver reproducidos en España los crímenes de la revolucion francesa, creyendo posible un nuevo regicidio en la persona de D. Fernando VII. Las Monarquías de Europa no podían observar indiferentes el volcan que ardía en España, y era un peligro para ellas; y cuando sus agentes diplomáticos comunicaron las imprudencias é insultos dirigidos contra el Rey, á quien se apedreaba en las plazas de Madrid, juzgaron precisa para su propia seguridad una intervencion. Es indudable que la demagogia insensata, y los excesos de pueblos sin tolerancia, cultura ni moderacion, siempre han destruido la verdadera libertad; y la historia nos enseña que únicamente con la moral de Jesucristo aprenden los hombres á gobernar y ser gobernados, gozando la santa y positiva libertad. Profanando templos, matando sacerdotes y desmoralizando á los pueblos, no es posible hacerlos libres, siendo más bien pretexto para encadenarlos. Y tan arbitrariamente se había legislado en aquel período, hasta sobre asuntos de incompetencia civil, y tantos derechos se atropellaron, que restablecida una situacion legal, fué necesaria la reparacion de tantos desaciertos cometidos por el furor revolucionario. Con este fin nombró la Regencia un Ministerio, cuyos decretos debían encaminarse al restablecimiento de los derechos vulnerados desde el día 7 de Marzo de 1820. Los nombres de estos personajes á quienes se enco-

(1) Argüelles, García Herreros, Canga-Argüelles, Pérez de Castro, Porcel, Jabat y Marqués de las Amarillas, desempeñaban los ministerios del Interior, Gracia y Justicia, Hacienda, Estado, Ultramar, Marina y Guerra.

mendó la empresa fué para las gentes de orden una seguridad de que el nuevo sistema de gobierno, fundado en el sentimiento católico, no rechazaba los adelantos del siglo en ciencias, artes, industria y comercio; y de que los derechos legítimamente adquiridos dentro del período constitucional, serían perfectamente respetados (1).

La grandeza de España era ciertamente una de las clases más perjudicadas, y sin embargo, algunos conceptos de la felicitacion que dirigió al duque de Angulema, motivaron comentarios de cierto género sobre sus deseos de que se adoptara una política del justo medio. Con este motivo se pretendió por otras corporaciones el completo restablecimiento de todos los institutos políticos y religiosos, abolidos por el gobierno liberal, y entre ellos se nombró al Santo Oficio, en las diferentes representaciones que se hicieron. Eludió el duque de Angulema una respuesta categórica, limitándose prudentemente á decir que procuraba la libertad del Rey, dejándole iniciar el régimen político más conveniente *al bien y felicidad de la Nacion*.

Volvieron á reunirse instituciones abolidas por las Cortes últimas, y aún cuando de derecho estaba restablecido el Santo Oficio por el decreto de 1.º de Octubre de 1823, anulando cuanto se había legislado durante los tres años del período

(1) Vargas y Lanuza, Estado; Erro, Hacienda; García de la Torre, Gracia y Justicia; Salazar, Marina; General San Juan, Guerra; Aznarez, Interior. Por ausencia de Vargas y Lanuza se confió interinamente el Ministerio de Estado á D. Víctor Saez, dándosele despues la propiedad, que conservó hasta el día 2 de Diciembre. Este hombre político, el más odiado del liberalismo, era persona muy ilustrada, y celosa por la prosperidad del país, como lo demuestran sus proyectos de canalizacion del Ebro, comunicacion de este rio con la Rápita por medio de un canal de riego (que despues se ha ejecutado), y estudio de los ferro-carriles ingleses, que deseaba ardientemente plantear en España. Aunque oriundo de una ilustre y rica familia, se dedicó al estudio, sobresaliendo en las ciencias eclesiásticas, la historia y literatura, y hecho sacerdote, ganó por oposicion distinguidos puestos en el profesorado y catedrales de Sigüenza y Toledo. Siendo Ministro llegaron á su poder importantes documentos del archivo principal de la masonería, que le iniciaron en graves secretos: por cuya causa sufría terribles asechanzas é intentos de asesinato, con que agentes invisibles le persiguieron hasta su desgraciada muerte.